



# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 21 DE MARZO DE 1811.

Al comenzar la sesion entró á jurar y tomó posesion el Sr. D. José Miguel Ramos de Arispe, Diputado por la provincia de Coahuila, reino de Méjico.

Pasóse á la comision de Justicia una consulta del Supremo Consejo de la Guerra en que manifiesta lo ocurrido en la visita general de cárceles que practicó el dia 9 de Febrero y varias observaciones acerca de ella. El Sr. Aznaréz solicitó su pronto despacho, diciendo que quizá incluiría especies importantes.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dió cuenta de haber prestado el juramento de fidelidad y obediencia á las Córtes el cabildo eclesiástico de Orense, el de Orihue-la con todo el clero de esta ciudad, y los prelados regulares que hay en ella, como igualmente el Presidente, ministros y dependientes de la Real Audiencia de Valencia.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Premios, mandaron pasar al Consejo de Regencia una solicitud de Doña María Unceta, viuda del comisario de guerra D. Manuel Lopez, y hermana política del brigadier D. Ignacio Lopez, ayudante general que fué del estado mayor del ejército, para que teniendo en consideracion los méritos que la interesada alega, sus necesidades y los apuros del Estado, amplíe más la pensión que en virtud de otro decreto del Congreso le ha señalado.

En vista del dictámen de la comision de Hacienda, y lo que exponía el Consejo de Regencia, accedieron las Cór-

tes á la solicitud del moro marroquí Havret Mequeri, permitiéndole la introduccion de un cargamento de papel de estraza con solo el pago de 102 maravedises de vellon en resma, en lugar de los 14 rs. que importaban los derechos ordinarios, valor que excedia al intrínseco del género.

Se aprobó el dictámen de la comision de Poderes con respecto á la solicitud que hizo el Sr. D. Juan Sanchez Andújar, Diputado por el reino de Murcia, cuando pidió licencia temporal de cuatro meses: en ella exponia que por varias vicisitudes á que han estado sujetas las provincias, con motivo de su nombramiento para Diputado en Córtes, y el del Sr. D. Juan de Lera y Cano, naturales ambos de las Peñas de San Pedro, resultaba que habiendo sido nombrado él por el reino de Murcia, y el Sr. Lera por la Mancha, el pueblo de las Peñas tenia dos representaciones, lo cual era contrario á lo prevenido en el Reglamento. La comision opinaba que el Sr. Andújar no podia ser Diputado, y que debia mandar que ocupase su lugar el primer suplente elegido por el reino de Murcia, franqueándose al Sr. Andújar el conveniente documento, que acreditando el motivo de su exclusion y la delicadeza con que habia procedido, precaviere su honor de cualquiera equivocado concepto.

Dejóse expedita al Consejo de Regencia la proposicion de varios empleos de necesidad.

Se dió cuenta en seguida de una exposicion de la Junta-congreso de Valencia, en que comunicando á las Córtes la medida que habia adoptado para socorrer la division del general Villacampa, elevaba á su soberana con-

sideracion un rasgo patriótico de Manuela Morecillo, viuda de Vicente Sancho, que murió en defensa de aquella ciudad cuando la acometió Moncey, dejando cuatro hijos de tierna edad. En vista de estas circunstancias, la Junta de Valencia concedió entonces á esta viuda la corta pensión de 2 rs. diarios; y habiéndose ahora promovido una suscripción voluntaria para el socorro de la expresada división, ofreció, á pesar de su notoria pobreza, el trimestre de su haber, que depositó en el acto, su vida y la de sus hijos cuando fuesen aptos para el servicio de las armas. La Junta-congreso y el público se llenó de admiración y gratitud á vista de tan heroico patriotismo; acordó que se le dieran las gracias, se la devolviese su generosa oferta dándola por admitida, se escribiese su nombre en el gran libro de los altamente beneméritos de la Pátria, se la tuviese presente para socorrerla cuando las circunstancias lo permitiesen, se recomendase con particularidad á S. M. y A. para el mismo fin, y que todo el artículo de la acta relativo á su persona, se insertase en los periódicos de la Junta-congreso para satisfaccion de la interesada, confusion de los egoistas y consuelo de los buenos españoles. Sobre todo lo cual suplicaba la Junta-congreso á las Cortes que sirviesen resolver lo que fuese de su mayor agrado.

Con este motivo el Sr. Ric hizo presente el triste estado de los soldados del general Villacampa, y la franqueza con que la Junta de Valencia se habia apresurado á socorrerlos, dando por ello gracias á la diputacion de aquel reino. El Sr. Baron de Antella dijo que como Diputado y Presidente del soberano Congreso nacional y como representante del reino de Valencia habia oido con satisfaccion los rasgos de patriotismo de aquel pueblo y la generosidad de aquella benemérita muger, á quien habia mandado entregar algun socorro para ayudar á su subsistencia y á la de sus cuatro hijos. Celebrando el Sr. Borrell tan generoso desprendimiento, expuso que el poner á esa familia bajo la inmediata proteccion de la Nacion seria un estímulo para los demás; y que esto pudiera verificarse sin gravámen del Erario nacional, mandando que los hijos se recibiesen en el colegio de San Vicente de Valencia, destinado precisamente á la educacion de huérfanos de padre, quedando toda la familia bajo la proteccion de las Cortes. El Sr. Villanueva manifestó que no pasando de cuatro años y medio el hijo mayor de Manuela Morcillo, debiendo tener más edad los huérfanos del colegio de San Vicente, contemplaba infructuosa por ahora aquella providencia, y de consiguiente, pedia que de sus dietas se consignen á esta benemérita familia 4 rs. diarios, á cuyo fin el Consejo de Regencia expida la correspondiente orden á la tesorería de Valencia. Así se acordó, como tambien que la exposicion de aquella Junta pase á la comision de Premios para que proponga el que corresponde á la interesada.

Quedó aprobado el dictámen de la comision de Hacienda que aprobaba la propuesta que por aquel Ministerio dirigió el Consejo de Regencia, sobre que se hiciese extensiva á los puertos de ambas Américas la Real orden de 14 de Abril de 1802, que previno para los de la Península la absoluta libertad de derechos de las ventas de embarcaciones españolas y extranjeras; sin que la resolucion favorable tuviese efecto retroactivo en las que se hubiesen hecho, con el objeto de lograr de esta franquicia, que no puede ser efectiva sino desde que se publique su comunicacion en donde deba ser cumplida.

En conformidad del dictámen de la comision de Poderes, se acordó, á peticion del Marqués del Villed, Conde de Darnius, regidor decano de la ciudad de Barcelona, que se reitere la reunion de concejales en Tarragona ó en otra cualquiera parte libre, para nombrar un Diputado de la ciudad de Barcelona que suceda en el Congreso nacional al difunto D. Ramon de Sans y Barutell.

En aprobacion de otro dictámen de la comision de Hacienda, acerca de la pregunta del Consejo de Regencia en virtud de consulta de los oficios principales de marina del departamento de Cádiz, sobre si los oficiales de la armada, Ministerio y demás empleados de él, cuyos sueldos no lleguen á 40.000 rs., deben ó no ser comprendidos en la orden de las Cortes de 2 de Diciembre último, relativa á que ningun empleado de cualquier ramo, clase ó condicion que fuese, percibiese mayor sueldo que el de 40.000 rs. anuales, y que al que no los disfrutase se le hiciesen los descuentos señalados en el decreto de 1.º de Enero del año último, se declaró que no siendo de mejor condicion los empleados de este departamento de marina que los demás de las otras clases, se hallaban comprendidos en aquel decreto.

En virtud de lo expuesto por la comision de Poderes, pasó al Consejo de Regencia una instancia de D. Luis Sosa para que mandase se concluyese, con la brevedad que corresponde á su naturaleza y circunstancias, la causa que tiene pendiente ante el Conde del Pinar, relativa á haberse negado á firmar sus poderes como Diputado de Cortes suplente por Leon, dos de los siete electores.

Se dió cuenta y se aprobó el dictámen siguiente de la comision de Guerra:

«El expediente instruido en el Consejo Supremo de la Guerra y Marina sobre la revalidacion de grados y empleos militares conferidos por las juntas provinciales, y el capitán general de Aragon, D. José Palafox y Melci, que á V. M. dirigió el Consejo de Regencia con fecha de 6 del corriente, es un negocio de rigorosa justicia, en el que han sido evacuadas las consultas ordinarias, y que debió definitivamente determinarse por el Poder ejecutivo, á quien pertenece; éste, sin embargo, con consideracion á su importancia y gravedad, solicita la resolucion de V. M. En consecuencia, la comision expone á V. M., para su conocimiento, que en opinion del Consejo no se debe hacer novedad en las gracias concedidas por las juntas y capitán general de Aragon, por los perjuicios y graves dificultades que se tocarian para llevar á debido efecto el anular todos los grados concedidos en la revolucion, y el descontento general que causaria á todo el ejército; pues que además de la notoria injusticia de despojar generalmente de ascensos y grados, adquiridos muchos al frente de los enemigos, se atacaba directamente á las legítimas autoridades que los concedieron; que aunque ahora se confriesen estos grados y empleos, se vigile mucho por los jefes de los regimientos ó inspectores sobre la aplicacion, exactitud y conducta de los oficiales agraciados; que no obstante lo expuesto respecto á los grados, se haga excepcion con relacion á los sueldos que gozan, distinguiendo los que fueron ascendidos desde sus inmediatas

graduaciones por mérito adquirido al frente de los enemigos, de los que se vieron generales, saltando dos ó más grados: á estos últimos, si se hallan empleados en el ejército, debe continuárseles el mismo sueldo señalado á sus clases, que ahora disfrutan; pero los que se hallan sin estar empleados, no gozarán el sueldo de cuartel, sino el que obtenían antes de haber sido nombrados generales, ó cuando más, el del ascenso inmediato que les podía haber correspondido en las gracias que á todos dispensaron las juntas; que además podrá retardárseles el ascenso á la clase superior inmediata, aunque les corresponda por el orden de antigüedad, ó por haberse hallado en alguna acción respecto á la rapidez con que han adelantado en su carrera, adquiriendo de un golpe empleos que necesitarían muchos años de servicio para obtenerlos. Finalmente, que se nombre una comision de tres ó más oficiales que no sean ministros del Consejo, para que entiendan en el exámen de la multitud de expedientes que existen de esta clase, observándose las reglas establecidas para la calificación.

Por tanto, es de parecer la comision que se devuelva el expediente al Consejo de Regencia, y se dé cumplimiento segun propone el Consejo de Guerra, si no se le ofreciese á aquel cosa en contrario.»

Por corresponder al Consejo de Regencia la ejecucion de varias proposiciones relativas á guerra, hechas por diferentes Sres. Diputados, y que ya se han insertado en este periódico, se le pasaron, conforme al dictámen de la comision.

Habiéndose dado cuenta de un expediente remitido por el Ministerio de la Guerra, de órden del Consejo de Regencia, relativo á imponer en la Real isla de Leon una contribucion sobre alquiler de casas para las obras de fortificacion, á imitacion de la que la Junta de Cádiz ha impuesto en esta ciudad, opinaba la comision de Hacienda que se diese facultad al Consejo de Regencia para que con arreglo á las circunstancias de aquel pueblo, comparadas con las de éste, graduase y mandase exigir la contribucion de alquileres que fuese justa. Sobre lo cual dijo

El Sr. POLO: La contribucion de los alquileres de las casas en Cádiz se impuso por la Junta de esta ciudad, despues que la Junta Central determinó que se estableciese la contribucion extraordinaria de guerra. Las circunstancias en que se hallaba esta ciudad, cuando se comunicaron las órdenes, impidieron que se llevase á efecto, y se prefirió la expresada sobre alquileres, que fué aprobada por la anterior Regencia; su recaudacion corria y corre á cargo de la Junta de esta ciudad; pues cuando se rescindió el contrato celebrado entre aquella y el Gobierno, fué condicion expresa siguiese del mismo modo la recaudacion de este impuesto, y que se destinase á las obras de fortificacion de estos puntos.

A pesar de que las Córtes han mandado repetida y terminantemente que en Cádiz se llevase á efecto la contribucion extraordinaria de guerra, no se ha conseguido sin duda por inconvenientes que no habrá sido fácil superar: siendo de advertir que es circunstancia expresa de dicha contribucion que desde el dia de su establecimiento cesen todas las particulares que las provincias ó juntas hayan impuesto en sus respectivos territorios. En este concepto, y en el de que está V. M. tratando de determi-

nar definitivamente si se ha de llevar á efecto en toda España la contribucion extraordinaria en los términos que la impuso la Central, ó en los que la propone la comision de Hacienda, ó subrogándola en los arbitrios que comprende la Memoria del Ministro, es mi dictámen que debe suspenderse toda resolucion sobre si se ha de extender á la isla de Leon la contribucion sobre alquileres de casas adoptada en Cádiz; porque es muy regular que aun cuando ahora se decretase, serán necesarios uno ó dos meses para que se realice, y antes de este término ya V. M. habrá resuelto si ha de establecerse en todas las provincias la extraordinaria en esta ó la otra forma, y ya deberán cesar los impuestos particulares, y consiguientemente el de que se trata.

El Sr. ANÉR: Cuando la comision examinó este expediente, tuvo muy presentes las razones del señor proopinante; pero no ha podido menos de advertir que tratándose de establecer la contribucion extraordinaria de guerra, habia de pasar mucho tiempo y haber demoras que retardarian la perfeccion de las de fortificaciones. Creyó, pues, que debia llevarse á efecto la contribucion de alquileres de las casas mientras se establecia la general extraordinaria de guerra.

El Sr. CREUS: Uno de los papeles que se citan, es la copia de la exposicion á la Junta de Cádiz, encargada de estas contribuciones, en la que dice que no solo acude á los gastos de fortificacion de la cortadura, sino á los de la Isla. Hubo ciertas diferencias sobre esto, y la Junta se prestó á ocurrir á los gastos de la fortificacion de la Isla, con tal que se impusiese á aquel pueblo una contribucion proporcionada y semejante á la que pagaba Cádiz. En este estado, y pidiendo el Gobierno que se determinase este asunto para llevar adelante la fortificacion, y que esta no padeciese demora, propone la comision que se imponga esa en la Isla, y yo apoyo su dictámen.

El Sr. AGUIRRE: Cuando la Junta de Cádiz hizo el contrato de la fortificacion, creyó que no era para más que hasta la cortadura de San Fernando, y que lo demás se pagaria por Tesorería. Con efecto, la Junta entonces puso una contribucion sobre alquileres de casas, y se encargó de las fortificaciones de este recinto hasta el rio Arillo; lo demás se ha pagado por Tesorería. Hubo luego competencias entre la Junta y los ingenieros sobre el manejo de los caudales. Por todo, entiendo que se haga lo que indica el Sr. Polo, pues se pasarían muchos meses antes que se tuviese corriente la contribucion.

El Sr. ZORRAQUIN: Prescindo de los límites de la fortificacion, que corresponde á la Junta de Cádiz; pero si mal no me acuerdo, cuando se trató en la Isla este punto, V. M. determinó que la ciudad pagase la contribucion extraordinaria de guerra: de suerte, que por lo resuelto estamos en el caso de que la de alquileres de casas, no solo no se pague en la isla de Leon, pero ni en Cádiz, debiéndose tratar de establecer la extraordinaria de guerra. Han pasado tres meses que V. M. resolvió que se exigiera esta contribucion; ¿habrá de durar la de alquileres? Yo creo que no. En Cádiz no debe subsistir, cuanto menos en la Isla.

El Sr. PELEGRIN: Yo no sé que V. M. mandase anular las contribuciones particulares cuando mandó exigir la extraordinaria de guerra. El Sr. Secretario ha propuesto una cosa muy conforme, porque dice que deben cesar todas las contribuciones despues que V. M. establezca la extraordinaria de guerra; pero entre tanto, es regular que sigan las establecidas. Además, que aún no está bien decidido si en las actuales circunstancias cesarán las demás; por lo que pido que no se haga novedad alguna,

principalmente en aquellas contribuciones que tienen por objeto la fortificación.

El Sr. **DUEÑAS**: Preseindo manifestar mi opinion sobre la cuestion presente, porque faltan datos para ello, que no podrian recogerse en mucho tiempo; pero no puedo prescindir de lo que nos dicen los partes todos los dias, que los enemigos continúan en sus trabajos: es interés nuestro que seamos tan activos como ellos, y así deseara que esto pasase á la Regencia para que tome la providencia más oportuna; en la inteligencia que para mí la más pronta será la mejor.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: A mí me parece muy bien lo que propone el Sr. Polo: así, quisiera que se tratase de esa contribucion extraordinaria, y luego que se continuase la discusion de la Memoria del Ministro de Hacienda, prefiriendo á todo lo demás lo que puede proporcionarnos dinero.

El Sr. **ARGUELLES**: Con motivo de esta discusion, pido formalmente que se le diga al Consejo de Regencia que si cree que necesita hacer más obras para poner este punto tan importante en estado de verdadera defensa, para poder, digámoslo así, desafiar al enemigo, haga que cesen todos los pagos y sueldos de empleados, empezando por las dietas de los mismos Diputados.

El Sr. **MORALES DE LOS RIOS**: Señor, si cincuenta años permaneciesen los enemigos delante de Cádiz y la Isla, otros tantos se deberia estar fortificando: porque no hay plaza que se defienda si no siguen los trabajos; esto es decir que si en Cádiz hay una contribucion para las obras de fortificacion, se aplique á las de grande magnitud. En cuanto á la que se trata de establecer en la Isla, entiendo que por muchos motivos se debe desistir. Ese pueblo ha sufrido mucho; hay en él mucha guar-nicion.»

Se desaprobo el dictámen de la comision.

Aprobóse otro dictámen de la comision de Hacienda, relativo á que quedase nulo el sobresueldo de 6 rs. diarios concedidos por la Junta de Asturias al administrador de rentas del concejo de Siero, por no tener las juntas semejantes facultades, conforme exponia tambien el Consejo de Regencia por el Ministerio de Hacienda al dar cuenta de esta concesion.

Consultando el Consejo de Regencia, por el Ministerio de Hacienda, á las Cortes para la debida aclaracion de lo que debia hacerse en el pago de los sueldos de los individuos que componian la familia del Rey, que desde Francia han regresado á España, y gravan al Erario en la cantidad anual de 383.250 rs. vn., opinaba la comision de Hacienda, que como estos individuos no sirven ahora personalmente al Rey, y que la Nacion está empeñada en enormes gastos para rescatar á su Real persona, pudiera seguirse en todo la misma regla que, en orden á los otros empleados, se aprobó en 4 de Febrero último.

Despues de una breve contestacion, en que el Sr. Azarez recomendó con especialidad los méritos y servicios del Marqués de Ayerve, quedó aprobado el dictámen de la comision.

Se leyó y aprobó la proposicion que extendió el señor

Argüelles, en conformidad á lo que habia expuesto antes, cuyo tenor es el siguiente:

«Que se diga al Consejo de Regencia que deseando S. M. que las obras de defensa de la isla de Leon adquieran el grado de inexpugnabilidad de que son susceptibles, quiere que con preferencia á toda otra atencion que sea compatible con la seguridad del Estado, aplique á su progreso y conclusion cualesquiera fondos que estén á disposicion del Gobierno; en la inteligencia de que si las circunstancias lo exigieren, se graven á este efecto los sueldos de los que no se hallen en servicio activo de campaña, incluyéndose en esta regla las dietas de los Diputados de Cortes.»

Una representacion de los comisionados de los cinco cuarterones de la isla de Ibiza, en la que reclamaban varios fueros relativos al gobierno municipal de aquella isla, pasó, en virtud del dictámen de la comision de Justicia, á la de Constitucion, para que, habiéndose de establecer en aquella el gobierno municipal de todas las provincias y partes integrantes que constituyen la Monarquía, la tuviese presente.

Leyóse á continuacion el siguiente informe de la comision de Hacienda sobre propuestas hechas por el Ministerio interino de ella:

«Para remediar algun tanto la falta de granos que experimentan algunas provincias, y precaver en lo posible las fatales consecuencias que una absoluta escasez podria producir, el encargado interino del despacho de Hacienda propone las medidas siguientes:

Primera. Renovar las órdenes que declaran á los granos libres de todo derecho de introduccion.

La comision entiende que esta medida es indispensable adoptarla; pues aunque nada hubiese prevenido por nuestras leyes en orden á la libre introduccion de granos del extranjero, bastaria la suma escasez que de ellos tenemos para el mantenimiento de los ejércitos y habitantes de las provincias. Por Real pragmática de 11 de Julio de 1765 se permitió la introduccion de granos extranjeros con libertad, siendo éstos de buena calidad: se dió facultad para entorjarlos ó almacenarlos dentro del distrito de seis leguas de los puertos por donde se introdujesen, pero sin poderlos pasar á las provincias tierra adentro, sino en el caso en que en los tres mercados próximos que se celebrasen en las inmediaciones á los puertos y fronteras, excediesen los precios de los granos de los señalados para su extraccion, cuales son el de 32 rs. vn. la fanega en Cantabria y Montañas, el de 35 en Asturias, Galicia, Andalucía, Murcia y Valencia, y el de 22 en las demás fronteras de tierra. Aunque por la expresada pragmática se permitió la libre introduccion de granos del extranjero, todavia podria ofrecer trabas en los tiempos actuales que tanto distan de aquellos; y por lo tanto, y siendo este uno de los negocios que con preferencia deben llamar la atencion de V. M., cree la comision que se deberian declarar por V. M. los tres puntos siguientes:

1.º Libres de todo derecho de introduccion á los granos procedentes del extranjero.

2.º Libres de todo derecho de extraccion á los granos que se sacaren por mar de unas provincias á otras de la Península é islas adyacentes.

3.º Libre de todo derecho de extraccion la moneda procedente de la venta de los granos introducidos.

Segunda medida. Conceder igual libertad á los géneros prohibidos de extraer que se sacaren del Reino en cambio de los granos introducidos.

La comision entiende que este seria un poderoso estímulo para adquirir granos, y por lo mismo que deberia hacerse como lo propone el Ministro; pero esta gracia deberá entenderse por ahora únicamente, y en el concepto de la comision hasta 1.º de Agosto del corriente año, previniendo estrechamente á las autoridades de las provincias que velen para que en este importante negocio se eviten los fraudes.

Tercera medida. Excitar el celo de las autoridades y de los prelados eclesiásticos de las provincias libres con la consideracion de los males espantosos á que se verán expuestas por la falta de cosechas, á fin de que comparando los consumos con el importe de estas, y hallado el déficit, puedan proponer y aun llevar á ejecucion los arbitrios que sus conocimientos les sugieran para proveer á la parte pobre del pueblo.

La comision opina que será muy conveniente que el Consejo de Regencia lo haga así entender á las autoridades y prelados eclesiásticos de las provincias libres.

Cuarta medida. Conceder premios á los que introduzcan granos, empleando en ellos el importe de los propios, los sobrantes de los pósitos, el indulto cuadragésimo y todos los fondos caritativos que parezcan.

La comision entiende que esta medida es muy necesaria en las presentes circunstancias, y que es la única á que han apelado todas las naciones para precaver de este modo la escasez y el hambre. El interés individual es el agente principal de las negociaciones mercantiles; y cuanto más aquel se estimule, tanto mayor será el deseo en el tratante de conducir sus granos al mercado de que mayor utilidad le resulte. Por estas razones opina la comision que V. M. debe autorizar al Consejo de Regencia para que determine los premios que juzgue más proporcionados al objeto de que se trata, consultando siempre los apuros del Erario, autorizándole igualmente para que asigne los fondos de que podrán satisfacerse los premios que asignare, además de los que ya el mismo Consejo de Regencia propone.

Ultima medida. Que se establezca en cada provincia una comision ó junta caritativa, compuesta de los jefes superiores, eclesiásticos y civiles de ella, y de ocho individuos elegidos por la misma entre los eclesiásticos, los comerciantes y hacendados de mayor probidad. Al cargo de esta asociacion estará el excitar el patriotismo y la caridad de los pudientes, para que reunidos en compañías, promuevan la venida de trigos y su venta, señalen los premios á los introductores, hagan que acudan á los puntos más necesitados, y propongan al Gobierno cuanto crean conducente para el buen éxito de la empresa; en el concepto de que dispuesto aquel á auxiliar sus esfuerzos, les dispensará cuantos auxilios pendan de su autoridad.

La utilidad de esta medida en el concepto de la comision, no necesita de apología. En el principado de Cataluña se ha establecido una sociedad patriótica casi en los mismos términos que propone el Ministro.

Ultimamente, opina la comision que el privilegio ó gracia concedida por V. M. á la isla de Mallorca para poder extraer de dicha isla libre de derechos la cantidad en metálico de 300.000 pesos para la compra de granos, deba hacerse extensiva á las provincias de la Península, previniendo á las autoridades superiores de las mismas que cuiden que bajo de este pretesto no se extraiga para otros fines el numerario, á cuyo efecto podrá el Consejo de Regencia hacer las prevenciones que estime convenientes. »

El Sr. **DOU**: Señor, me parece bien esta proposicion de la comision; pero deberia prefijarse tiempo. Si se quitan los derechos, la labranza está perdida; si el precio de la fanega de trigo de Africa sale á 22 ó 23 reales, nadie trabajará las tierras. Soy, pues, de opinion que en caso de admitirse esta propuesta, sea en calidad de por ahora.

El Sr. **ANÉR**: El modo como debe hacerse el comercio de granos, sea interno, sea externo, está prevenido por las leyes. La facultad de introducir granos en España está concedida desde el año de 1765, como se ve por el informe de la comision. Es un principio de los economistas que en el comercio de los granos no haya trabas jamás; pero contrayéndome únicamente al caso del dia, no haremos más que renovar las leyes del Reino; y como ya no puede verificarse el caso de venderse el trigo á 20 ni 30 rs. la fanega, no debemos prefijar tiempo para la franquicia de los derechos. Ningun recelo debe causarnos esta medida general, pues el Gobierno cuando quiera podrá revocarla.

El Sr. Conde de **BUENA VISTA**: Yo no apóyo la proposicion en general, porque esta medida es dañosa. Convento en que se introduzcan por ahora granos; pero en adelante debe examinarse mucho este punto. Llegando al Agosto, que es tiempo de las cosechas, semejante permiso será la ruina del Estado: siempre que se introduzcan más granos de los que conviene, es malo. Las provincias de Valencia y Murcia, y otras interiores, han quedado arruinadas, pues aunque no sembraron, tenían granos que nadie sacaba. Estoy seguro que las Castillas Nueva y Vieja solo son ricas en granos; y si estas no pueden introducirlos á las demás provincias que ya se surtirán por mar, serán miserables con abundancia de granos que no pueden consumir ni vender. Trátese ahora de socorrer á la Nacion; despues se podrá discutir esta materia, si ha de darse una providencia general; entonces se demostrará que es una medida antipolítica. Dígase lo que se quiera, en España hay granos para toda ella.

El Sr. **POLO**: Si se tratase ahora de la legislacion de granos, hablaria con la extension que me permitiesen mis cortos conocimientos; mas yo creo que no es este el punto ni el dia de esta discusion. Sin embargo, diré que la legislacion sobre el comercio de granos debe seguir en mi concepto las mismas reglas que gobiernan en los demás géneros comerciales, á pesar de que entre nosotros se ha mirado bajo distinto aspecto con ciertas consideraciones, y aun con cierto temor que admira; pero tambien puede asegurarse que las restricciones que ha producido la particularidad con que se ha tratado esta materia, han ocasionado parte de nuestro atraso, y que no se haya fomentado debidamente nuestra agricultura. »

Aprobados el primero y segundo punto como confirmacion de lo prevenido por anteriores leyes, y leído el tercero, dijo

El Sr. **POLO**: Cuando la Junta Central conoció la necesidad de traer granos del extranjero para mantener nuestros ejércitos y formar almacenes, en los planes dispuso, con presencia de lo expuesto por la Direccion general de provisiones, que los introductores de granos pudiesen extraer en moneda el valor de los introducidos; pero nada se previno acerca de si la extraccion del numerario habia de estar sujeta al pago de derechos, que creo es lo que ahora se consulta. Si se observan nuestros aranceles, se verá que no hay derecho señalado, pues las leyes fundamentales habian mirado con tal horror la extraccion de la moneda, que ni cuota de derechos señalaron en el arancel, como que era un género prohibido. Únicamente se permitia al Banco la extraccion de la moneda que llevase

al Asia, y para ello tenia señalado un 4 ó 5 por 100. Y así parece que lo mismo podría fijarse ahora si se tratara de exigir derechos. Pero mi opinion es que se apruebe el dictámen del Ministro, que sea libre, y libre de derechos, la extraccion del dinero que importa el trigo introducido.»

Se aprobó el dictámen de la comision; y leído el párrafo que contiene la segunda medida, dijo

El Sr. **ANÉR**: Aquí se propone el «por ahora» porque es muy distinto un punto de otro. Se trata de permitir que se extraigan géneros, manufacturas ó primeras materias, cuya extraccion está prohibida por nuestras leyes, como, supongamos, la seda en rama, el esparto, etc.; pero la comision dice que sea solo por ahora, pues ahora es cuando necesitamos trigo, y así, lo más hasta 1.º de Agosto.

El Sr. **GARCÍA HERREROS**: ¿Por qué se han de conceder á los introductores de granos tres beneficios? Ya se les da la exencion de derechos en la moneda; ¿tambien en el trigo, y ahora en las manufacturas ó géneros prohibidos? Esto refluye en bien del extranjero, sin que resulte alguno á la Nacion; y así, no concedamos tres premios á un solo favor. Libertad de derechos en el trigo; libertad en el dinero, y libertad en los géneros, son demasiadas gracias. Ya será bastante estímulo para los introductores de granos el dejarles sacar los géneros, pero que paguen los correspondientes derechos.

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo no creo que haya la tercera gracia que ha indicado el Sr. García Herreros. Se trata de que los que traigan granos á la provincia, quie-

ran tomar en cambio géneros del país. Solo en este caso es cuando se les concede la exencion de derechos. Este es un medio de atraer á muchos vendedores á quienes les tiene menos cuenta sacar el dinero que los frutos del país adonde llevan el trigo. De esta suerte, si habian de venir solos los cosecheros á quienes les acomodase sacar el dinero sin derechos, tambien vendrán los que prefieran sacar géneros con igual libertad. Entiendo por lo mismo que, lejos de ser esta una gracia perjudicial, atraerá más vendedores, que es lo que ahora nos conviene. Debo en esta parte desengañar á V. M: es muy escasa la cantidad de granos con que podemos contar hasta la cosecha: no los hay en nuestras provincias; necesitamos de los del extranjero: por consiguiente, todas estas medidas propuestas por el Ministro y la comision de Hacienda, deben adoptarse, porque la necesidad es cierta y muy grave, y será mayor en los meses inmediatos hasta el Agosto. Concedamos esos estímulos, y saldremos de la escasez que tanto aqueja á los ejércitos y á las provincias, y expone la salud de la Pátria.»

Apoyó esta opinion el Sr. *Mejía*, manifestando que el artículo, además de ser un nuevo aliciente para facilitar la introduccion de granos, era una aplicacion del espíritu de los anteriores: el Sr. Conde de *Buenavista* replicó que esa extraccion de géneros prohibidos, entre los cuales podia contarse el ganado fino, quizá seria perjudicial. Y reservando el Sr. Presidente la continuacion de la discusion para el dia siguiente, levantó la sesion.